

REGLAMENTO INTERNO

ÛIN INVEST RESCATABLE FONDO DE INVERSIÓN

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

ARTÍCULO 1°. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	ÛIN INVEST RESCATABLE FONDO DE INVERSIÓN.
1.2	Razón social de la Sociedad Administradora	:	Sigma Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Los rescates se pagarán dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, a contar de la solicitud de rescate.

ARTÍCULO 2°. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento de ÛIN INVEST RESCATABLE FONDO DE INVERSIÓN (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Sigma Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).
- 2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite el rescate total y permanente de sus cuotas por parte de los aportantes (los “Aportantes” o los “Participes”), de conformidad con lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento Interno.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en una serie cuotas de participación del Fondo (en adelante, la “Serie” y las “Cuotas”), las que tendrán las características que se indican en el Título VI del presente Reglamento Interno.
- 2.4 El Fondo está dirigido al público en general.
- 2.5 A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el presente Reglamento Interno o a las políticas internas de la Administradora.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

ARTÍCULO 3°. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene como objeto principal invertir, directa o indirectamente, en deuda privada, a través de la adquisición de todo tipo de títulos representativos de créditos emitidos por empresas nacionales o extranjeras, ya sean facturas, cheques, letras de cambio, pagarés, efectos de comercio, bonos, instrumentos de deuda, instrumentos representativos de mutuos hipotecarios endosables habitacionales y, en general, cualquier instrumento mercantil (incluyendo mandatos) que represente contablemente un crédito y/o cuenta por cobrar en contra de un tercero. La inversión indirecta en los instrumentos señalados precedentemente se efectuará a través de acciones, cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva que tengan por objeto invertir en los instrumentos de deuda referidos previamente. Para estos efectos, el Fondo estará especialmente autorizado para concurrir a la constitución de dichas sociedades, fideicomisos, fondos, vehículos de inversión colectiva o entidades de cualquier forma jurídica.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que pueda efectuar el Fondo de conformidad con el presente Reglamento Interno en relación con su manejo de caja, según lo dispuesto en el número 4.2 del artículo 4° siguiente.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICA DE INVERSIONES

- 4.1.** Para el cumplimiento de su objeto de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los instrumentos indicados en el artículo 3° anterior, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 60% del activo total del Fondo.
- 4.2.** El Fondo podrá invertir en los instrumentos que se indican a continuación, siempre con un límite global del 40% del activo total del Fondo, debiendo considerarse dentro de este límite tanto dichos instrumentos como aquellas cantidades o instrumentos que formen parte de la Política de Liquidez referida en el Título III del presente Reglamento Interno:
 - /i/** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - /ii/** Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
 - /iii/** Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.
 - /iv/** Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace. No se requerirá que dichos fondos tengan un límite mínimo de diversificación en sus activos.
- 4.3** No se requiere que los instrumentos en los que invierta el Fondo cuenten con una determinada clasificación de riesgo, salvo en los casos que expresamente lo indique el presente Reglamento Interno.
- 4.4** El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados en pesos chilenos ("Pesos") y en dólares de los Estados Unidos de América ("Dólares"). Sin perjuicio de lo anterior, no existirán limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos en los que invierta el Fondo estén denominados en otras monedas, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno.
- 4.5** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, en los términos del artículo 61° de la Ley, siempre que éstos se encuentran sujetos a la fiscalización de la Comisión, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el presente Reglamento Interno para la inversión en cuotas de fondos de inversión y de fondos mutuos, según corresponda, sin que se contemple para ello límite adicional alguno.
- 4.6** El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- 4.7** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.
- 4.8** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio.
- 4.9** Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la Ley N° 18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas de acuerdo a lo establecido por la Comisión mediante norma de carácter general, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte dicha Comisión. Lo anterior es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTÍCULO 5°. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 5.1** En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:
- /i/* Instrumentos representativos de mutuos hipotecarios endosables habitacionales, títulos representativos de créditos emitidos por empresas nacionales o extranjeras, ya sean facturas, pagarés, cheques, letras de cambio, efectos de comercio, bonos, instrumentos de deuda y, en general, cualquier instrumento mercantil (incluyendo mandatos) que represente contablemente un crédito y/o cuenta por cobrar en contra de un tercero: hasta un 100%.
 - /ii/* Acciones, cuotas o derechos de participación de sociedades, fideicomisos, fondos o vehículos de inversión colectiva que inviertan en los instrumentos indicados en el numeral */i/* anterior: hasta un 100%.
 - /iii/* Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 20%.
 - /iv/* Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: hasta un 10%.
 - /v/* Cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N°1.578 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace: hasta un 40%.
- 5.2** Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del activo total del Fondo en función del emisor de cada instrumento, sin perjuicio del cumplimiento a los límites indicados en el artículo 3° y artículo 4° anteriores; y en el número 5.1 del presente artículo:
- /i/* Inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por un grupo empresarial y sus personas relacionadas, de los indicados en los numerales */i/* y */ii/* del número 5.1 precedente: hasta un 60%.
 - /ii/* Inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor o contraparte, de los indicados en los numerales */i/* y */ii/* del número 5.1 precedente: hasta un 30%.
 - /iii/* Inversión directa en títulos, instrumentos, valores o contratos emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor o contraparte o por su grupo empresarial y sus personas relacionadas, de los indicados en los numerales */iii/* al */v/* del número 5.1 precedente: hasta un 20%.
- 5.3** Los límites indicados en el artículo 4° anterior y en el presente artículo 5° no se aplicarán : (a) durante los primeros 12 meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (b) por el período de seis meses contados desde el día en que la suma de las distribuciones efectuadas a los Aportantes del Fondo, en un período de 30 días consecutivos, representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; (c) por el período de seis meses contados desde que el Fondo hubiere recibido una devolución de capital, un pago de capital o intereses, distribución de beneficios o cualquier otro tipo de reparto desde las entidades en las que invierta, y dicho reparto, en un período de 30 días consecutivos, represente más de un 10% del patrimonio del Fondo; (d) en los casos en que el Fondo deba contar con reservas de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha en que se acuerde la distribución de un dividendo y la fecha de pago de los montos correspondientes; (e) en caso que durante un período de 60 días se colocaren cuotas del Fondo por una cantidad superior al 10%, por el período de seis meses; (f) por el período de seis meses contados desde que el Fondo hubiere recibido aportes de capital o solicitudes de rescate que representen más de un 10% del patrimonio del Fondo; ni (g) durante el período de liquidación del Fondo.
- 5.4** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en el artículo 3° y artículo 4° anteriores, y en el presente artículo 5°, cuya causa sea imputable a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, deberán ser subsanados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contados desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

ARTÍCULO 6°. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

- 6.1** De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir y enajenar facturas, créditos, pagarés, bonos, efectos de comercio y demás instrumentos públicos y privados, y celebrar contratos relativos a operaciones de financiamiento y a sus garantías y colaterales, en la medida que se encuentren respaldados por uno o más títulos o instrumentos en los cuales el Fondo pueda invertir.
- 6.2** Para ello, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedará plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.
- 6.3** El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados.
- 6.4** El Fondo no contempla la celebración de operaciones de venta corta, simultáneas, préstamos de valores.
- 6.5** La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa (compras con retroventas) y venta de instrumentos con retrocompra (ventas con retrocompras).

Podrán ser objeto de estos contratos los siguientes instrumentos:

- 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; y
- 3) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

La adquisición de instrumentos con retroventa deberá realizarse en el mercado nacional. El Fondo podrá mantener hasta un 20% de sus activos totales en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

ARTÍCULO 7°. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de la Administradora (el “*Manual*”).

El Manual vela por que las inversiones de los fondos administrados por la Administradora se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de un fondo por sobre los intereses de los demás. El Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Administradora y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio de la Administradora ha designado como responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual al Oficial de Cumplimiento, quien tiene como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y de los demás fondos administrados por la Administradora.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 8°. El Fondo tendrá por objeto invertir en instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II del presente Reglamento Interno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos un 2% de sus activos deberán ser activos de alta liquidez, para efectos de solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

Se entenderá que tienen el carácter de activos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantenga en caja y

bancos, aquellos instrumentos de renta fija o de intermediación financiera en los que se encuentre autorizado a invertir el Fondo que acrediten vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos mutuos en los que el Fondo puede invertir e instrumentos que acrediten vencimientos inferiores a 45 días.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTÍCULO 9°. El Fondo podrá contraer endeudamiento hasta por un 20% de su patrimonio, con el propósito de pagar rescates de cuotas, llevar a cabo su objeto de inversión o de realizar las demás operaciones que autorice este Reglamento Interno o la Comisión para el Mercado Financiero. La Administradora sólo podrá contraer obligaciones con instituciones bancarias y por plazos no superiores a 365 días. Los gravámenes y prohibiciones a que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos de todo tipo que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, este límite podrá llegar hasta 100% del patrimonio del Fondo, cuando se trate exclusivamente de la constitución de gravámenes y prohibiciones sobre las acciones o participación en entidades que formen parte de su cartera de instrumentos.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 10°. La Administradora a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

ARTÍCULO 11°. SERIES

El Fondo contará con una Serie de Cuotas: la Serie A. Para invertir en la Series A, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otras Características
A	No contempla.	10.000	Pesos	

ARTÍCULO 12°.REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

12.1 Remuneración Fija: La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija anual (la "**Remuneración Fija**") cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate y que se determinará conforme el siguiente cuadro:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA ANUAL
A	1,50% del valor del patrimonio de la Serie A (IVA incluido).

La Remuneración Fija se calculará y se devengará en forma diaria para cada Serie de Cuotas del Fondo, y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.

En caso de que se acuerde sustituir a la Administradora en su calidad de administradora del Fondo por incumplimiento grave a sus deberes de administración, la Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de Remuneración Fija, el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Fija a la fecha del acuerdo respectivo. En caso de que la sustitución no haya provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a percibir como indemnización, el monto que resulte del cálculo de la Remuneración Fija hasta 12 meses contados desde la fecha de sustitución.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente artículo será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración Fija que aplicará, de forma independiente a cada una de las Series con la sola condición de no sobrepasar el porcentaje máximo establecido para ellas.

ARTÍCULO 13°. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

13.1 Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el artículo 12° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos de administración:

- (a) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo, así como de las sociedades, fideicomisos, vehículos y/o fondos que organice para el cumplimiento de su objeto de inversión.
- (b) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo, y los derechos y gastos en que se incurra en las operaciones que se celebren con los recursos del Fondo.
- (c) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen; y honorarios derivados de opiniones en materia legal y/o tributaria relacionadas con las inversiones o posibles inversiones del Fondo.
- (d) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al Reglamento Interno del Fondo o a los demás documentos del Fondo.
- (e) Gastos y honorarios de los profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, para la materialización de sus inversiones, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones (incluyendo aquellos gastos, directos o indirectos del Fondo, necesarios para la búsqueda, revisión, visita y aprobación de las inversiones del Fondo), así como aquellos gastos por el monitoreo y vigilancia de la inversión de los recursos del Fondo y los honorarios de la custodia, seguimiento y cobranza de la cartera de créditos que mantenga el Fondo.
- (f) Seguros y medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes, incluyendo, especialmente, todo gasto de custodia cobrado por las instituciones que presten el servicio de custodia de títulos, instrumentos o documentos.

- (g) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (h) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas y de las transacciones de las mismas en las referidas bolsas. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta. Asimismo, todo gasto derivado de la contratación de un *market maker* de las Cuotas del Fondo.
- (i) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (j) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- (k) Servicios externos necesarios para el funcionamiento del Fondo, y en general, todo otro gasto que se relacione directamente con la gestión y administración de los contratos, instrumentos y valores en que invierta el Fondo.
- (l) Gastos derivados de los procesos de *due diligence* que se efectúen respecto de los títulos e instrumentos en que invierta el Fondo.
- (m) Honorarios y gastos asociados a la celebración y transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados.
- (n) Gastos incurridos por el Fondo para efectos del registro e inscripción de las prendas que le sean cedidas y asociadas a los créditos, títulos y valores que adquiera.
- (o) Gastos relacionados con la obtención de financiamiento y gastos relacionados a la inscripción, emisión y colocación de bonos y/o efectos de comercio. Se incluyen también los gastos relacionados a las operaciones que se celebren con sociedades securitizadoras de aquellas reguladas en el Título XVIII de la Ley N° 18.045; y aquellos derivados de los acuerdos y contratos que se celebren para materializar estas operaciones.
- (p) Gastos provenientes del arriendo, mantención y/o adquisición de equipos, software, servicio y/o soporte informático y de back office, necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
- (q) Servicios externos necesarios para el funcionamiento del Fondo, incluyendo el contrato de administración maestra, y en general, todo otro gasto que se relacione directamente con la gestión y administración de los contratos, instrumentos y valores en que se invierta el Fondo.
- (r) Servicios de administración primaria de la cartera de créditos, títulos y valores en los que invierta el Fondo. Éstos estarán sujetos a un límite máximo anual especial equivalente a los honorarios que se pacten con el respectivo administrador primario, los cuales en todo caso deberán ser de mercado.

El límite máximo de gastos y costos de administración a que se refiere el presente número 13.1 no podrá exceder anualmente del 3% del activo del Fondo. Cualquier exceso por sobre el monto indicado, será de cargo de la Administradora, salvo durante la liquidación del Fondo, en cuyo caso no aplicará el límite antes indicado.

También serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (s) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio de los activos del Fondo.

- (t) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- (u) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

Estos gastos no estarán sujetos a ningún límite.

- 13.2 Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente artículo 13 se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que los gastos de que da cuenta el presente artículo 13° deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a cada uno de los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.
- 13.3 Para efectos de lo indicado en los números 13.1 y 13.2 anteriores, la Administradora estará facultada para contratar servicios externos por cuenta del Fondo. La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo, en cuyo caso, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.
- 13.4 Los gastos, remuneraciones y comisiones que sean cargados al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, se sujetarán a los límites máximos establecidos en los números 13.1 y 13.2 precedentes.
- 13.5 El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión no podrá exceder de un 2% del patrimonio del Fondo.
- 13.6 La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella. Los pagos que perciba la Administradora o sus personas relacionadas por esos servicios deberán ajustarse en precio, términos y condiciones, a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en los números 13.1 y 13.2 precedentes.

ARTÍCULO 14°. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

El Fondo no contempla remuneraciones de cargo del partícipe.

ARTÍCULO 15°. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

El Fondo no contempla remuneraciones que sean aportadas al Fondo.

ARTÍCULO 16°. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, la misma remuneración que se contempla en el artículo 12° anterior.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

ARTÍCULO 17°. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 17.1 **Moneda en que se recibirán los Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos, ya sea en dinero efectivo, cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que la Administradora hubiere informado a los Aportantes.
- 17.2 **Valor cuota para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el siguiente criterio, según si la recepción del aporte se produce antes o después del cierre de operaciones del Fondo. Para efectos de aportes se considerará como horario de apertura de operaciones del Fondo las 9:00 horas y horario de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas. Estos horarios corresponden a los estipulados en el “Contrato General de Fondos” de Sigma Administradora General de Fondos S.A:

- i. Si la recepción del aporte se produce después de la apertura y antes del cierre de operaciones del Fondo, se considera el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicho aporte.
- ii. Si la recepción del aporte se realiza con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerará el valor de la cuota del día siguiente de la recepción del aporte.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que determinen las partes en esos sistemas de negociación.

17.3 Medios para efectuar los aportes: Las solicitudes de aportes se realizarán de alguna de las siguientes formas:

- /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito;
- /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes; o
- /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico sigma@uin.cl; o
- /d/ Mediante internet o aplicaciones móviles (la “**Plataforma**”), que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma, el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

17.4 Valorización de inversiones: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

17.5 Rescate de las Cuotas: El Fondo contempla el rescate total y permanente de las Cuotas, el cual se pagará dentro del plazo máximo de 30 días hábiles bancarios siguientes, a contar de la solicitud de rescate, en las condiciones y plazos, que se pasan a indicar:

- /i/ Cada Aportante que tenga intención de concurrir al rescate de Cuotas, deberá enviar, con la anticipación que se establece en el literal /ii/ siguiente, una comunicación escrita, en la que manifestará esa decisión, junto con indicar su nombre, número de cédula de identidad o rol único tributario y el número de Cuotas que tiene intención de rescatar mediante alguno de los siguientes medios que se indican a continuación:
 - /a/ Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito;
 - /b/ Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes; o
 - /c/ Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes, al correo electrónico sigma@uin.cl; o
 - /d/ Mediante la Plataforma.
- /ii/ La referida comunicación, en la cual se informe la decisión de concurrir al rescate de Cuotas, deberá enviarse y/o hacerse llegar a la Administradora mediante alguna de las formas señaladas en el numeral /i/ anterior.

/iii/ El pago a los Aportantes del rescate de sus Cuotas, en los términos antes indicados, se realizará a más tardar dentro de un plazo de 30 días hábiles contados desde que se recibe la comunicación señalada en el literal /i/ anterior. Para estos efectos, la Administradora enviará una comunicación a los Aportantes que hayan concurrido al rescate parcial informando la fecha de pago con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de pago.

17.6 Valor Cuota para la liquidación de rescates: Para el valor cuota utilizado para pagar los rescates, se utilizará el siguiente criterio, según si la solicitud del rescate se produce antes o después del cierre de operaciones del Fondo. Para efectos de solicitudes de rescate se considerará como horario de apertura de operaciones del Fondo las 9:00 horas y horario de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas. Estos horarios corresponden a los estipulados en el “Contrato General de Fondos” de Sigma Administradora General de Fondos S.A:

- i. Si la recepción de la solicitud de rescate se produce después de la apertura y antes del cierre de operaciones del Fondo, se considera el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud.
- ii. Si la recepción de la solicitud de rescate se realiza con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerará el valor de la cuota del día siguiente de la recepción de dicha solicitud.

17.7 Moneda en que se pagarán los rescates: Los rescates se pagarán en Pesos, mediante transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.

17.8 Rescates por montos significativos: Tratándose de rescates realizados en un día y por un partícipe, cuando la sumatoria de estos alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 1% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 90 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. El mismo procedimiento se utilizará para cuando la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 1% del valor del patrimonio del Fondo.

17.9 Mercado secundario. No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas.

17.10 Fracciones de cuotas. El Fondo reconoce y admite el fraccionamiento de sus Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden a cada Aportante. Para efectos de lo anterior, las Cuotas se expresarán hasta con un máximo de cuatro decimales.

ARTÍCULO 18°. APOORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS

El Fondo no contempla la posibilidad de efectuar aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

ARTÍCULO 19°. CANJE DE SERIES DE CUOTAS

19.1 La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una Serie a otra cuando algún Aportante deje de cumplir con el requisito de ingreso y permanencia establecido para una determinada Serie, o bien se verifique alguno de los supuestos descritos en el Artículo 11° anterior.

Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la Serie correspondiente a la cual se cambiará el Aportante y el valor cuota de la Serie respectiva desde la cual se cambia el Aportante, del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de Cuotas regulado en la presente sección.

Por su parte, para el sólo efecto de emitir las Cuotas necesarias para materializar el canje de Cuotas de conformidad a lo señalado precedentemente, las Cuotas de la Serie de destino que sean necesarias para cumplir con dicho canje serán emitidas sin necesidad de acuerdo del Directorio de la Administradora, quedando inmediatamente emitidas y disponibles para materializar el canje correspondiente. Por su parte,

las Cuotas de la Serie de origen se entenderán canceladas al momento de realizar el canje, debiendo hacerse los correspondientes ajustes en el Registro de Aportantes del Fondo.

- 19.2** Dentro del plazo de cinco días hábiles bursátiles, la Administradora informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.

ARTÍCULO 20°. CONTRATOS DE PROMESA

No aplica.

ARTÍCULO 21°. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 21.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso.
- 21.2** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.
- 21.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará diariamente a través de la Plataforma, la página web de la Administradora <http://www.uin.cl/sigma> y de la página web de la Comisión www.cmfchile.cl.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ARTÍCULO 22°. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPIES

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes, se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora, <http://www.uin.cl/sigma>, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

ARTÍCULO 23°. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

ARTÍCULO 24°. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISION

No aplica.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

ARTÍCULO 26°. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

- 26.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula “Beneficio Tributario” siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. En caso que hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con utilidades retenidas, de haberlas.

- 26.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 26.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 26.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago
- 26.5** Los dividendos se pagarán en Pesos, mediante su depósito en la cuenta corriente que el Aportante mantenga registrada en la Administradora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, y por la totalidad o parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. Si existiere un saldo que no fuere suficiente para cubrir una última Cuota, dicho saldo se pagará en dinero efectivo.

ARTÍCULO 27°. BENEFICIO TRIBUTARIO

No aplica.

ARTÍCULO 28°. GARANTÍAS

No aplica.

ARTÍCULO 29°. INDEMNIZACIONES

La Administradora podrá, en el desempeño de sus funciones, demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado precedentemente, deberá ser enterada al Fondo, al más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

ARTÍCULO 30°. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, por un árbitro mixto designado de común acuerdo entre las partes, el cual tendrá la calidad de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente al momento del arbitraje.

Para este último caso, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que sean irrenunciables por ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las

referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ARTÍCULO 31°. BOMBEROS DE CHILE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.

* * *